



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08788.8.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 17 de julio de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Consumidores Europeos.

, propuesto por la Asociación Empresarial de Talleres de Automoción.

Recibida con fecha 31 de octubre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 28 de febrero de 2020 **Resolución de inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la rotura de la culata cuando la avería del coche era solo de un inyector. Solicita que la empresa repare la culata a su cargo y pagar únicamente la sustitución del inyector.

La parte reclamada ha manifestado aceptar expresamente el presente arbitraje, alegando que el vehículo llegó al taller en grúa pues no arrancaba y que al desmontarlo, el mecánico se encontró con el inyector fundido y la punta del mismo deshecha, no aceptando responsabilidad alguna de los daños preexistentes.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia oral el 17 de julio de 2020, tras la anulación de la audiencia anterior debido al Estado de Alarma decretado, las partes han sido citadas en tiempo y forma, compareciendo a la vista la reclamada y formulando alegaciones por escrito el reclamante, cuya copia se acompaña al presente.

Por su lado, la parte reclamada comparece, debidamente representada por #####, manifestando que el vehículo que tiene 20 años, entró en el taller en grúa y sin arrancar. Se diagnosticó que el sensor del inyector nº 3 no funcionaba, informando al cliente del coste de la reparación (unos 400€), decidiendo el propio cliente que el mismo traería el inyector. Desmontan el coche para sacar el inyector y es cuando observan que éste está destrozado, temiendo daños en la culata.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vista la factura de 80,63€ relativa al diagnóstico de la avería del vehículo objeto de controversia, no ha quedado acreditado que durante la actuación del taller la junta de la culata se averiase.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día siguiente al de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Laudo, cualquiera de las partes podrá, con notificación a la otra parte, pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante la Acción de Anulación dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la notificación de la Resolución o, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.